



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el caso de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 217

Martes 30 de septiembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 18 de agosto de 1947 por el que se fija el límite de la circulación fiduciaria. («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de septiembre).

La expansión de la Economía española, que tan destacadamente empieza a acusarse en los distintos sectores productivos, junto con el incremento de la propensión al consumo y con una ligera minoración en el ritmo de incremento del ahorro monetario, exigen de consumo un mayor volumen de medios de pago a fin de reducir la tensión del mercado. Para satisfacer mediante la expansión de la circulación fiduciaria tales exigencias conjuntas, habida cuenta de lo establecido en el artículo once de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y estimada asimismo la urgencia de efectuarlo, se ha considerado procedente hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo décimotercero de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. — En relación con lo dispuesto en el artículo once de la vigente Ley de Ordenación Bancaria, se fija en veinticinco mil quinientos millones de pesetas el límite que podrá alcanzar el importe de los billetes puestos en circulación por el Banco de España, incluidos en esa cantidad los de valor inferior a veinticinco pesetas.

Artículo segundo. — De este Decreto-Ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en San Sebastián, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

2.847

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Previsión

INSTRUCCIONES A EMPRESAS Y PRODUCTORES SOBRE EL CAMBIO DE ENTIDAD PARA LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDAD, QUE DETERMINA EL DECRETO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1946 Y LA ORDEN DE 16 DE ENERO DE 1947

Primera. — De conformidad con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 18 de diciembre de 1946 («B. O.» del 29 y su Orden complementaria de 16 de enero de 1947 («B. O.» del 18), los trabajadores españoles inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, deberán en los veinte primeros días del mes de octubre próximo, elegir por votación la Entidad que ha de facilitarles las prestaciones de dicho Seguro a partir de 1 de enero de 1948 y durante un período de cinco años, sin que puedan realizar cambio alguno en dicho período de tiempo, salvo circunstancias de carácter extraordinario que apreciará la Dirección General de Previsión.

Segunda. — En su consecuencia, todas las Empresas adoptarán con urgencia las disposiciones para efectuar la votación, ajustándose a las siguientes normas:

a) La elección se celebrará, precisamente, al final de la jornada de un día hábil de trabajo, de los veinte primeros días del mes de octubre próximo, anunciándola la Empresa por medio de anuncios colocados en sitios bien visibles de los centros de trabajo, desde el día 1 de octubre; en éstos se hará constar el local en donde haya de celebrarse la elección,

día y hora de la misma, nombre y apellidos del representante de la Empresa que presida y de los trabajadores que constituyan la mesa, indicando en cada uno su carácter, conforme al apartado d) de esta Instrucción. Con el anuncio se expondrá un ejemplar de la lista de votantes con los nombres y los apellidos, en la que figurarán todos los trabajadores inscritos en el Seguro de Enfermedad, y, por último, una relación de las Entidades que pueden ser elegidas, facilitada y sellada por las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión. Esta relación de Entidades no podrá contener más que el nombre escueto de las elegibles, sin ninguna otra indicación.

Dichos anuncios y documentos permanecerán a disposición de los trabajadores desde el día 1 de octubre hasta dos días después del término de las elecciones.

b) Si efectuada la votación a que se refiere la norma que antecede, cualquier Entidad alcanzase el 66 por 100 de los sufragios del Censo de trabajadores que integran la Empresa, aquella Entidad durante cinco años facilitará las prestaciones del Seguro a la totalidad de los productores de la misma. Si no se alcanzase dicho tanto por ciento, en los diez días siguientes y en iguales condiciones que la elección primera, se verificará otra segunda elección, y si tampoco entonces se obtuviera el referido tanto por ciento, la Empresa, en los cinco días siguientes, ejercerá la facultad de elección de Entidad.

c) Las votaciones serán secretas, mediante el sistema de papeleta individual, que no podrá contener más indicación que el nombre de la Entidad que se desee, escrito precisamente a mano o a

máquina, en forma muy legible. Las pa-peletas se entregarán al Presidente de la mesa, dobladas, para que no pueda leerse exteriormente su contenido.

d) La mesa encargada de presidir y realizar el escrutinio de la votación estará constituida por cuatro trabajadores asegurados obligatorios de la Empresa, presididos por un representante de la misma. Uno de los trabajadores será el de más edad, otro el que lleve más tiempo de servicio en la Empresa, y en caso de igualdad de tiempo, el de más edad; y los otros dos, los de menos edad del Censo de votantes, aunque deberán tener, como mínimo, 18 años. Los Vocales de la mesa y el Presidente deberán saber leer y escribir correctamente. El Presidente no tendrá voto, y los Vocales de la mesa serán los últimos en emitir su sufragio.

e) De la elección se levantará un acta por triplicado, conforme al modelo que al final se inserta, donde constará el número total de trabajadores asegurados, en el local o centro de trabajo en que se celebre la elección, el número de trabajadores que votaron, los sufragios que ha obtenido cada Entidad y las protestas que los electores hubiesen podido producir durante la elección. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Empresa, otro se fijará inmediatamente en el local de la elección, y el último, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adjuntándose una lista en que conste todo el Censo de trabajadores asegurados e indicación marginal en cada uno de si emitió el sufragio mediante las palabras «SÍ» o «NO», documentos ambos que se entregarán en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, y si la elección no se verificara en capital de provincia en la Agencia del Instituto que exista en la localidad, y si no la hubiere, en la Alcaldía, debiendo estos últimos Organismos remitir el acta en término de cuarenta y ocho horas a la citada Delegación Provincial.

Otra lista de asegurados se remitirá por la Empresa a la Entidad elegida para que ésta pueda ir disponiendo lo oportuno para su asistencia.

Tercera.—Aquellas empresas que no tengan un número superior a cinco productores levantará un acta en la forma anteriormente expuesta, firmándola todos los productores juntamente con el empresario.

Cuarta.—Cuando la empresa tenga sucursales o varios centros de trabajo, se efectuará la votación en cada uno de ellos en la forma antes indicada, levantando el acta por cuadruplicado y remitiendo el último ejemplar a la mesa que presida la sede central de la empresa,

quien resumirá en una sola acta las correspondientes a todos sus centros de trabajo o sucursales, teniendo para estas operaciones totalizadoras el plazo de tres días y remitiendo al final de ellos un ejemplar del acta totalizada a la Delegación Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Previsión, acompañando además la lista de trabajadores asegurados en cada centro de trabajo con indicación marginal de si emitieron el sufragio, conforme al apartado c) de la Instrucción II.

Los trabajadores de las empresas con sucursales o varios centros de trabajo no podrán elegir Entidades que no estén autorizadas legalmente para actuar en la totalidad de las localidades en donde radiquen dichas sucursales o centros de trabajo.

Si realizada la votación ninguna Entidad hubiera obtenido el sesenta por ciento de los votos del Censo de trabajadores de la empresa se repetirá la elección en la forma prevista en el apartado b) de la Instrucción II.

Quinta.—El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores de la Empresa, en el plazo de cinco días de efectuada la votación, mediante escrito debidamente fundamentado y con pruebas, dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo. Esta resolverá si procede o no una nueva votación en la primera decena del mes de noviembre, y disponer que la presida un funcionario de la referida Delegación, o interesar de la Autoridad gubernativa un representante para tal objeto. Dicho funcionario suscribirá el acta con el resto de los componentes de la mesa.

Sexta.—Se exceptúan del régimen anteriormente expuesto al personal dependiente de las Cajas de Empresa, que quedará automáticamente adscrito a las mismas para recibir las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad. No obstante, en los veinte primeros días del próximo mes de octubre, y en los siguientes períodos quinquenales se verificará la elección con arreglo al procedimiento señalado anteriormente, pero sólo a los efectos de elegir o rechazar la Caja de Empresa. Para rechazarla será necesario que se pronuncie en contra de la misma el 75 por 100 de los trabajadores afectados por el Seguro. En este último caso, la Caja de Empresa podrá ser disuelta una vez resueltos, si se produjeran, los recursos previstos en la Instrucción V. Declarada la disolución, se concederá a los trabajadores un nuevo plazo para elegir la Entidad Colaboradora con arreglo al régimen general.

Séptima.—Las normas anteriormente indicadas no afectan a los asegurados en Entidades que tengan el carácter de

Organismos del Estado, provincia o Municipio y que hubieran solicitado y obtenido de la Dirección General de Previsión conforme el Decreto de 3 de marzo de 1944 y el Texto Refundido de 19 de febrero de 1946 autorización para practicar con su personal el Seguro de Enfermedad, e igualmente tampoco afectará a los trabajadores civiles de los Ministerios Militares. El personal de dichos Organismos no tendrá, por tanto, la facultad de elección de Entidad Colaboradora, ni tampoco la especial de la Instrucción VII, referente a las Cajas de Empresa.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.—Siendo obligatoria la elección y anunciada ésta debidamente en la forma prevista en las normas que anteceden, y no habiendo hecho uso del derecho al voto los productores, quedará obligada su Empresa a elegir Entidad Colaboradora, en el plazo señalado en el apartado b) de la norma II.

Segunda.—En el caso de no elegir tampoco la Empresa se entenderá que todos sus productores quedan adscritos a los fines del Seguro, a la Caja Nacional como Organismo gestor.

Tercera.—A partir del 1 de enero de 1948 todos los productores de cada Empresa quedarán forzosamente integrados en la Entidad elegida, desapareciendo, por tanto, las recuperaciones a favor de las Federaciones y Servicios Sindicales, así como las elecciones individuales de los productores que preceptuaban los artículos 84 y 98, respectivamente, del Texto Refundido.

Cualquier duda que sobre la elección pueda surgir, deberá ser consultada con la mayor urgencia en las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Cuarta.—Se prohíbe en absoluto todo género de propaganda, tanto a la Caja Nacional del Seguro como a los Servicios Sindicales y Entidades Colaboradoras, las cuales tendrán que abstenerse de repartir o fijar impresos, insertar anuncios en la prensa, difundirlos por radio, cinematógrafo o cualquier otro medio e incluso de utilizar agentes, empleados o dependientes para realizar indicaciones o propuestas a las Empresas o trabajadores.

Se considerará como falta *excepcionalmente grave*, a los efectos del Seguro, el incumplimiento de esta norma, que podrá sancionarse en las Entidades colaboradoras con la rescisión de su concierto para realizar el seguro, y en los demás casos con las responsabilidades personales y disciplinarias de máxima gravedad.

Madrid, 23 de septiembre de 1947.—El director general, P. D., M. Amblés.

(Anverso, modelo número 2)

Elección de Entidad Colaboradora para el Seguro de Enfermedad en Empresas de un solo Centro de Trabajo con más de cinco productores

.....
 (Nombre o razón social) (Número patronal de la empresa)

Domicilio legal (Población) (Calle) (Núm.) (Piso) (Provincia)

Rama de la producción

ACTA

Documentos que se acompañan:

Lista de productores asegurados de la Empresa con nombre y apellidos e indicación de si votaron o no.

En el domicilio social del Centro de Trabajo y a las horas del día de octubre de 1947, a los efectos del Decreto de 13 de diciembre de 1946 y conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Orden de 16 de enero de 1947, constituida la mesa por don, representante de la Empresa, como Presidente, don, productor de más edad, don, productor de más antigüedad, don y don, productores más jóvenes, como Vocales presentes en este acto (1) productores de los (2) comprendidos en el artículo 15 de la citada Orden de 16 de enero, se procede a la votación siendo llamadas por el orden de las listas que se acompañan.

Verificado el escrutinio arrojó los siguientes resultados:

ENTIDADES COLABADORAS	NÚMERO DE SUFRAGIOS (3)		PORCENTAJE (3)	
	1.ª votación	2.ª votación	1.ª votación	2.ª votación
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Reverso, modelo número 2)

Se han producido las siguientes protestas: (4)

.....

.....

.....

.....

Queda elegida la Entidad (5) «.....», de todo lo cual se levanta, por triplicado, la presente Acta, a la que se adjunta la lista de electores, y que firman los componentes de la Mesa, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

VOCAL

VOCAL

VOCAL

VOCAL

PRESIDENTE

(1) Indíquese el número de productores asegurados presentes.
 (2) Indíquese el número total de productores asegurados incluidos en el censo.
 (3) En caso de segunda votación en los diez días siguientes, por no haberse alcanzado en primera el 66 por 100 del censo de trabajadores a favor de una sola Entidad Colaboradora, se hará una nueva Acta, relleniéndose solamente la columna que dice «2.ª votación».
 (4) Si no se produjeren protestas, crúcese con la palabra «ninguna» el espacio de renglones en blanco destinados a este objeto.
 (5) Indíquese la Entidad Colaboradora que ha obtenido el 66 por 100 de sufragios de los trabajadores que componen el Censo, y de no haberse obtenido por ninguna este tanto por ciento, consígnese la palabra «ninguna». En este último caso, la empresa, en los cinco días siguientes a la segunda votación, elegirá la Entidad que juzgue oportuna, notificándolo por carta certificada con acuse de recibo a la Delegación provincial correspondiente del Instituto Nacional de Previsión.

(Anverso modelo número 4)

Elección de Entidad Colaboradora para el Seguro de Enfermedad en Empresas constituidas en Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad

(Esta elección es sólo al objeto de confirmar o rechazar la Caja de Empresa)

.....
 (Nombre o razón social) (Número patronal de la empresa)

Domicilio legal
 (Población) (Calle) (Núm.) (Piso) (Provincia)

Rama de la producción.....

ACTA

Documentos que se acompañan:

En el domicilio social de la Empresa y a las horas del día de octubre de 1947, reunidos a los efectos del Decreto de 13 de diciembre de 1946 y conforme a lo dispuesto en la Orden de 16 de enero de 1947, los productores del arriba citado centro de trabajo, bajo la presidencia de don como representante de la Empresa, se ha celebrado la elección a los efectos prevenidos en la Instrucción SEPTIMA de la Orden del Ministerio de Trabajo de con los resultados siguientes:

Lista de productores asegurados de la Empresa con indicación de si votaron o no.

ENTIDADES COLABORADORAS	Número de sufragios	Porcentajes
Caja de Empresa.....
.....
.....
.....

(Reverso, modelo número 4)

Se han producido las siguientes protestas: (3)

.....
 En consecuencia, queda (elegida) la Caja de Empresa, de todo lo cual se levanta, por duplicado la presente acta, a la que se adjunta lista de electores y que firman los componentes de la Mesa en el lugar y fecha arriba indicados.
 (rechazada)

VOCAL

VOCAL

VOCAL

VOCAL

PRESIDENTE

(1) Indíquese el número de productores presentes.
 (2) Indíquese el número total de productores asegurados incluidos en el Censo.
 (3) Si no se produjeren protestas, crúcese con la palabra «ninguna» el espacio de renglones en blanco destinados a este objeto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de circulación de automóviles (taxímetros)

APERTURA DE COBRANZA

Dando cumplimiento a lo preceptuado por el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 75, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de Patente Nacional de automóviles (taxis) del cuarto trimestre del año actual, durante los días 1 al 15 del próximo mes de octubre...

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Valladolid, 23 de septiembre de 1947. El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

3.018

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Adalia

Rendidas las cuentas de ejercicio de 1946, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días...

Adalia, 20 de agosto de 1947. El alcalde, Ulpiano Fernández.

2.691-1.100

Becilla

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año 1948, se halla expuesto al público por ocho días...

Becilla, 12 de septiembre de 1947. El alcalde, Isaac de la Vega.

Campaspero

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año 1948, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días...

Campaspero, 13 de septiembre de 1947. El alcalde, F. Moral.

Carpio

Terminado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento...

Carpio, 11 de septiembre de 1947. El alcalde, E. Rod.

1.103

Castromembibre

Confeccionados los planos de esta contribución sobre edificios para el año de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento...

Castromembibre, 10 de septiembre de 1947. El alcalde, E. Rodríguez.

1.104

Castro

Para oír reclamaciones sobre el término que al respecto se determina, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos...

Repertorio de la riqueza rústica amillarada, girado para 1948, por ocho días; y Expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, por quince días.

Castro, 15 de septiembre de 1947. El alcalde, Evaristo Acosta.

Cigales

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento...

Cigales, 5 de septiembre de 1947. El alcalde, E. Lázaro.

Lomoviejo

Confeccionados el padrón de edificios y solares de este término para el año 1948, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días...

Lomoviejo, 15 de septiembre de 1947. El alcalde, Felipe Sev.

1.107

Quintanilla de Arriba

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de examen y reclamaciones.

Quintanilla de Arriba, 17 de septiembre de 1947. El alcalde, Antolín Ar.

Urueña

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1948, se halla expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Urueña, 11 de septiembre de 1947. El alcalde, Benito Orta.

2.891-1.109

Juzgado de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.-NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, de que después se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.-En la ciudad de Valladolid, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete: El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandantes, don Anastasio Hermoso Alonso y don Antonio Medina de la Horra, mayores de edad, viudo y casado, propietario y comerciante, respectivamente, y vecinos de esta capital, representados por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el letrado don Martín Reinoso Rodríguez, y de la otra, como demandados, doña Escolástica Medina de la Horra, mayor de edad, casada, sin profesión; doña María Medina de la Horra, mayor de edad, casada, sin profesión; don Félix Medina de la Horra, mayor de edad, casado, empleado; doña Carmen Medina de la Horra, mayor de edad, casada, sin profesión; doña Pilar Medina de la Horra, mayor de edad, soltera, sin profesión; doña Juana Requejo Pintado, mayor de edad, casada, sin profesión; don Teodosio Requejo Pintado, mayor de edad; doña Inés Requejo Pintado, mayor de edad; doña María-Teresa Requejo Pintado, mayor de edad; doña Toribia Pintado de Requejo, mayor de edad, viuda; doña Vicenta Domingo Sanz, mayor de edad, casada, sin profesión; don Simón Domingo Sanz, mayor de edad, casado, empleado, y doña Juliana Domingo Sanz, mayor de edad, casada, sin profesión, desconociéndose las circunstancias personales no mencionadas y el actual paradero y domicilio de todos ellos, los cuales, por su incomparecencia, han sido declarados en rebeldía y se encuentran representados en los estrados del Juzgado, sobre declarar extin-



guida la comunidad entre actores y demandados de la casa número 25 de la calle de la Niña Guapa, de esta ciudad, y proceder a su venta judicial. Cuantía: 18.000 pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores don Anastasio Hermoso Alonso y don Antonio Medina de la Horra, debo declarar y declaro: A) — Que la comunidad establecida entre actores y demandados, respecto de la casa número 25 de la calle de la Niña Guapa, de esta ciudad, quede extinguida, por negarse varios copropietarios a continuar en ella. B) — Que ante la imposibilidad de la división de la casa común, y para el caso de que no haya ningún copartícipe que le interese adjudicarse el total, con indemnización del precio a los demás, se proceda a la venta en subasta judicial de la referida casa de la calle de la Niña Guapa, número 25, de esta ciudad, y con su precio liquidar la deuda contraída por las obras realizadas para su conservación y que ascienden a la cantidad de cuatro mil novecientas ocho pesetas con veinte céntimos, y el sobrante repartirle entre todos los copropietarios en proporción a su cuota, y se ordena el depósito de las cantidades que corresponda percibir a los que no se han personado en este Juzgado; y C) — No se hace expresa condena de costas a ninguna de las partes. — Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida por la Ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel de la Cruz. — Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a todos los demandados, declarados rebeldes, y cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente edicto en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Agustín B. Puente. — El secretario, P. H. Aniceto Sanz.

3 061-1.111



ANUNCIOS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1942 a 1945, del pueblo de Torre de Peñafiel, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio de Castrillo de Due-

ro, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Cándido Barrientos. — Débito, 56,75 pesetas.

Una tierra al polígono 7, parcela 204 y pago de Bellota, de cabida 60-55 áreas; linda Norte, la 207, de Julio Rodríguez; Sur, la 208, de Francisco Sanz Carrascal; Este, término de Rábano, y Oeste, la 207, de Julio Rodríguez.

Deudor, don Eusebio Llorente. — Débito, 80,86 pesetas.

Una viña al polígono 19, parcela 73 y pago los Prados, de cabida 3 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, la 43, de Víctorio Arranz; Sur, la 72, de Emeterio Sanz; Este, la 44, de Fermín Rodríguez, y Oeste, la 74, de Mariano Arranz.

Deudor, don Constantino Alvarez Morales. — Débito, 36,27 pesetas.

Una tierra al polígono 30, parcela 19-20 y pago del Prado del Tío Vasecas, de cabida 81-68 áreas; linda Norte, camino del Henar a Peñafiel; Sur, la 17, de Marcelo Arranz; Este, la 30, de Teodoro López, y Oeste, la 22, de Práxedes Arranz.

Deudor, don Cristino Catalina. — Débitos, 10,56 pesetas.

Una tierra al polígono 4, parcela 71 y pago de Rompebarbas, de cabida una hectárea, 54 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, la 68, de Víctorio Arranz; Sur, la 73, de hijos de Rufino Linares; Este, la 57, de Mariano Arranz, y Oeste, la 87, de Julián del Pozo González.

Deudor, don Juan Díez Arranz. — Débito, 12,72 pesetas.

Una tierra al polígono 36, parcela 58 y pago Senda del Queso, de cabida 56-82 áreas; linda Norte, la 60, de Nicolás Para; Sur, la 52, de Raimundo García; Este, la 56, de Lucas Redondo, y Oeste, la 59, de Antonio Díez Arranz.

Deudor, don Emeterio de la Fuente García. — Débito, 12,94 pesetas.

Una tierra al polígono 5, parcela 187 y pago Barco Baisardo o Ladera de la Cárcaba, de cabida 30-76 áreas; linda Norte, la 93, de Práxedes Arranz; Sur, la 95, de Matías González; Este, la 96, de Mariano Minguela, y Oeste, la 99, de Francisco García Fuente.

Deudor, don Mariano Fuente Minguela. — Débito, 15,99 pesetas.

Una tierra al polígono 5, parcela 35 y pago del Molino del Lobo, de cabida 92-28 áreas; linda Norte, la 34, de Manuel García; Sur, camino del Molino del Lobo; Este, carretera de Peñafiel a Torre, y Oeste, la 36, de Manuel Samaniego Arranz.

Deudor, don Sinforiano García Hernando. — Débito, 57,04 pesetas.

Una tierra al polígono 16, parcela 187 y pago del Pozo, de cabida 97-50 áreas; linda Norte, la 194, de Pascual Martín; Sur, la 196, de Eradio García; Este, la 197, de Bruno García, y Oeste, la 183, de Juan García.

Deudor, don Crescenciano García Verdugo. — Débito, 29,62 pesetas.

Una tierra al polígono 15, parcela 129 y pago La Raya, de cabida 28-18 áreas; linda Norte, la 128, de Eulalio García; Sur, la 133, del mismo Eulalio; Este,

camino Real Campaspero-Peñafiel, y Oeste, la 127, de Vicente García.

Deudor, don Alejandro González Barrero. — Débito, 12,43 pesetas.

Una tierra al polígono 18, parcela 30 y pago de la raya de Langayo, de cabida 69-82 áreas; linda Norte, término de Langayo; Sur, la 28, de Julián García Muñoz; Este, la 31, de Fernando García, y Oeste, la 29, de Mariano Hernando García.

Deudor, don Florián Hernando Martín. — Débito, 12,65 pesetas.

Una tierra al polígono 16, parcela 178 y pago del Pozo, de cabida 52-81 áreas; linda Norte, camino del Santo; Este, la 179, de Pascual Martín; Sur, la 177, de Manuel Pascual, y Oeste, la 271, de Manuel Pascual.

Deudora, doña Cristina Herreros Redondo. — Débito, 20,51 pesetas.

Tierra al polígono 7, parcela 135 y pago del Molino del Lobo, de cabida 35-85 pesetas; linda Norte, la 136, de Vicente Rodríguez; Sur, la 134, de Daniel Fuente; Este, término de Canalejas, y Oeste, la 98, de Felipe Sanz Calle.

Deudor, don Benigno Linares de la Torre. — Débito, 33,26 pesetas.

Una viña al polígono 24, parcela 76 y pago de Valdecasilla, de cabida 11-74 áreas; linda Norte, la 78, de Antolín García; Sur, la 161, de Juan Bautista Torre; Este, la 77, de Dámaso Linares, y Oeste, Ayuntamiento.

Deudor, don Inocencio Martín García, paso a Pablo Arranz. — Débito, 9,70 pesetas.

Una tierra al polígono 15, parcela 118 y pago de La Raya, de cabida 52,33 áreas; linda Norte, la 176, de Lorenzo Jorge; Sur, la 155, de Juan García Martín; Este, la 119, de Esteban García Muñoz, y Oeste, la 117, de Pascual Martín García.

Deudores, herederos de Fausto Minguela Lázaro. — Débito, 14,70 pesetas.

Una tierra al polígono 5, parcela 195 y pago del Barco Vaisardo; de cabida 46 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, la 92, el Ayuntamiento; Sur, la 196, de Mariano Minguela; Este, la 90, del mismo Mariano, y Oeste, la 93, de Práxedes Arranz.

Deudor, don Mariano Perales o González. — Débito, 15,65 pesetas.

Una tierra al polígono 12, parcela 28 y pago Corral Alto, de cabida 82-38 áreas; linda Norte, camino del Cercado; Sur, la 37, de Domingo de la Torre Cacho; Este, la 17, de Aquilino Arranz, y Oeste, la 29, del mismo Aquilino Arranz.

Deudor, don Fernando Sanz García. Débito, 18,88 pesetas.

Una tierra al polígono 2, parcela 6 y pago de los Palomares, de cabida 34-08 áreas; linda Norte, la 10, de Cristino Arranz; Sur, la 3, de Justa de la Torre; Este, la 7, de Florencio Arranz, y Oeste, la 5, de Justa de la Torre.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que en término de tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario, se suplirán a su costa.

Peñafiel, 17 de abril de 1947. — Longinos Sordo.

1.350

Imprenta de la Diputación provincial